



NIT: 813.000.488-1
CON PASOS PEQUEÑOS,
GRANDES HUELLAS DE AMOR.

**ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL
ACEVEDO
NIT. 813.000.488-1**



CAPITULO IV

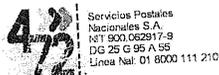
DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DEFINICIÓN Y CONFORMACIÓN. La Asamblea General de socios es la máxima autoridad de la Asociación, que estará integrada por los padres y/o representantes de los niños y niñas usuarios de las modalidades de atención a la primera infancia que conforman LA ASOCIACION.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si la ASOCIACIÓN llegare a estar conformada por menos de cuatro (4) unidades de servicio, la asamblea estará integrada por la totalidad de los padres usuarios y/o responsables de los niños y niñas, sin que haya lugar a nombramiento de delegados. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Cuando la Asociación este integrada por más de cuatro Unidades de Servicios se deberá elegir ocho (8) delegados por cada unidad. Para estos efectos la Junta de Padres de Familia de cada Unidad de Servicio, deberá elegir los respectivos delegados, y así se lo comunicará a LA ASOCIACIÓN. De esta delegación deberá quedar constancia en el acta de reunión donde se realice la elección.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: REQUISITOS DE LOS DELEGADOS. Para ser delegados a representar la Unidad de Servicio de atención a la primera infancia ante la asamblea general, es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener plena capacidad jurídica
2. Ser padre o madre usuario del Programa y/o representante del menor beneficiario del mismo

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social:
INSTITUTO COLOMBIANO DE
BIENESTAR FAMILIAR - ICBF -
Huila R
Dirección: CLL 21 N° 1E - 40
BARRIO SAN VICENTE DE PAUL



Ciudad: NEIVA_HUILA

Departamento: HUILA

Código Postal: 410010078

Envío: RN849794135CO

DESTINATARIONombre/ Razón Social:
MARIA YISELA ARAUJO PIMENTELDirección: CLL 27 A SUR 35 58
OASIS 3 ETAPA

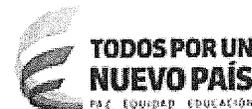
Ciudad: NEIVA_HUILA

Departamento: HUILA

Código Postal: 410006302

Fecha Admisión:
27/10/2017 20:29:19Min. Transporte Lic. de carga 000000 del 20/05/2016
Min. Res. Masajena Express 000007 del 09/03/2016

República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Huila
Grupo Jurídico



000

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2017-587029-
4100

CORREO CERTIFICADO

Enviar a: MARIA YISELA ARAUJO
PIMENTEL
No. Folios: 1

YISELA ARAUJO PIMENTEL
7 A sur No 35-58 Barrio Oasis 3 Etapa
Huila

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
Demandado: MARIA YISELA ARAUJO PIMENTEL
NIT/CC: 36.314.817
Radicado: 10 -2017

Respetado Señor:

El Funcionario Ejecutor de la Oficina de Cobro Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Huila, **NOTIFICA POR CORREO CERTIFICADO** a MARIA YISELA ARAUJO PIMENTEL identificado con C.C No. 36.314.817 del contenido de la Resolución **No 461** de fecha 22 de Mayo de 2017. Por medio del cual se Ordena Seguir Adelante con la Ejecución del Proceso, en contra del demandado, dentro del proceso de referencia adelantado por este despacho.

Al notificado se le envía la citada Resolución en un (1) folio, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario

Cordialmente,


NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ
Funcionario Ejecutor ICBF
Regional Huila

Anexo: 1 folio

Elaborado: Gladys Pastrana
Revisó: Napoleon Ortiz

Calle 21 No. 1E - 40. Teléfono: 8604700
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo

<http://siga:8052/>

26/10/2017





RESOLUCION No. 461

Neiva, veintidós (22) días del mes de Mayo de 2017

(SENTENCIA)

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva
Demandado: MARIA YISELA ARAUJO PIMENTEL
C.C./NIT: 36.314.817
No.: 10.-2017

El funcionario Ejecutor del Despacho de Jurisdicción Coactiva de conformidad con las facultades que le confieren el inciso 3º del artículo 116 de la constitución Nacional, el artículo 112 de la ley 6ª de 1992, el Decreto reglamentario 2174 de 1992 y las resoluciones 2514 del 3 de marzo de 1992, 0323 del 3 de febrero del 2001, 0615 del 4 de abril del 2003, 1205 del 25 de septiembre de 2001 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 1418 del 06 de julio de 2017 emanada de la Dirección Regional del ICBF Huila.

CONSIDERANDO

Que la Jurisdicción Coactiva del ICBF Regional Huila, Libro Resolución de Mandamiento de Pago de Fecha 10 de febrero de 2017, en contra del señor **MARIA YISELA ARAUJO PIMENTEL**, Identificado con **CC No. 36.314.817**, por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/cte (\$ 475.950) M/cte.**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, más intereses moratorios que se causen hasta el momento del pago, como se observa en el expediente.

Que en cumplimiento de las disposiciones de la ley 1066 de 2006, el mandamiento de pago se notificó el día 11 de Marzo de 2017 a través de correo certificado, y que vencido el término legal no procedieron al pago de la obligación ni interpusieron excepciones contra el Mandamiento de Pago, quedando por ende en firme y ejecutoriada la Resolución No **30**, de fecha 10 de febrero de 2017.

Que no encontrando causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 829 y 836 del E.T



En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese seguir adelante con la ejecución, en contra de **MARIA YISELA ARAUJO PIMENTEL**, identificado con CC No **36.314.817**, en los términos del Mandamiento de Pago debidamente ejecutoriado.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados si los hubiere y de los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar, con el objeto de hacer efectiva la acreencia del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**.

TERCERO: Ordénese continuar con la investigación de bienes del demandado.

CUARTO: Ordénese condenar en costas al ejecutado.

QUINTO: Ordénese practicar por secretaria la liquidación del crédito, incluyendo los intereses moratorios legales y las costas del proceso.

SEXTO: Ordénese hacer efectivos a favor del ICBF los Títulos Judiciales que se hayan constituido dentro del proceso y los que con posterioridad se llegaren a constituir.

SEPTIMO: Contra la presente Resolución no proceden Recursos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la Ciudad de Neiva, a los 22 días del mes de Mayo de 2017

NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ
Funcionario Ejecutor
ICBF Regional Huila